

Res. UAIP/244, 245 y 246/RR/507/2020(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del doce de febrero del año dos mil veinte.

Por recibido el oficio sin número, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con información de forma física, constando de un folio y la misma en disco compacto.

Considerando:

I. I. En fecha 31/1/2020, se recibieron las solicitudes de información 244-2020, 245-2020 y 246-2020, mediante las cuales se requirió vía electrónica:

244-2020: “La información solicitada es la tasa anual de congestión de los procesos constitucionales, durante el año 2017. Dicha tasa se encuentra comprendida dentro del indicador de “litigiosidad y carga de trabajo” y mide los casos registrados en el año más los pendientes al inicio del periodo, dividido por el número de asuntos resueltos durante el año. En el presente caso, se solicitó la tasa de congestión de 2017, por lo que se solicita el resultado de los casos registrados en 2017, más los casos pendientes al inicio de dicho año, entre el número de casos resueltos en el mismo año”(sic).

245-2020:“ La información solicitada es la tasa anual de congestión de los procesos constitucionales, durante el año 2018. Dicha tasa se encuentra comprendida dentro del indicador de “litigiosidad y carga de trabajo” y mide los casos registrados en el año más los pendientes al inicio del periodo, dividido por el número de asuntos resueltos durante el año. En el presente caso, se solicita la tasa de congestión de 2018, por lo que se solicita el resultado de los casos registrados en 2018, más los casos pendientes al inicio de dicho año, entre el número de casos resueltos en el mismo año”(sic).

246-2020: “La información solicitada es la tasa anual de congestión de los procesos constitucionales, durante el año 2019. Dicha tasa se encuentra comprendida dentro del indicador de “litigiosidad y carga de trabajo” y mide los casos registrados en el año más los pendientes al inicio del periodo, dividido por el número de asuntos resueltos durante el año. En el presente caso, se solicita la tasa de congestión de 2019, por lo que se solicita el

resultado de los casos registrados en 2019, más los casos pendientes al inicio de dicho año, entre el número de casos resueltos en el mismo año”(sic).

2. El 3 de febrero de 2020, por medio de resolución con referencia UAIP/244, 245, 246/RAdm+Acum/411/2020(2), en la parte resolutive se resolvió acumular al presente expediente de información 244-2020, los expedientes registrados con referencias 245-2020 y 2046-2020, asimismo, se admitió la solicitud de información y se estableció requerir la información a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/244, 245 y 246Acumulados/265/2020(2).

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la ciudadana XXXXXXXX, el oficio sin número, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con información de forma física, constando de un folio y la misma en disco compacto.

2. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.